



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-30329971-GDEBA-DGAMAMGP-MOGNO, LUIS SEBASTIAN Convalidación

---

**VISTO** el expediente EX-2022-30329971-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, N° 445/18 y;

### CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección B00168363/4/5, con fecha 9 de septiembre de 2022 se fiscalizó el establecimiento de la firma del Señor MOGNO, LUIS SEBASTIAN (CUIT 20-13159410-1), cuyo rubro es Fabricación de productos metálicos, con domicilio sito en calle Pasteur N° 4347, de la Localidad de San Justo y Partido de La Matanza, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial, recayendo la medida sobre un pulmón de aire, en virtud de lo establecido en el apartado ii del artículo 20 del Anexo 1, del Decreto N° 531/19 reglamentario de la Ley N° 11.459, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas;

Que conforme se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrantes en el N° de orden 3, incorporados como ACTA-2022-30329187-GDEBA-DPCYFMAMGP.- en atención a que, en ocasión de la fiscalización realizada, se constató sobre dichos aparatos sometidos a presión que: *“(…)Del pulmón de aire, no acreditó los ensayos no destructivos y controles de los elementos de seguridad Ministerio de Ambiente Calle 12 y 53 Torre 2, Piso 14 Buenos Aires, La Plata Tel. 429 - 5579 ambiente.gba.gob.ar pautados en el Apéndice 1 de la Resolución 1126/07. Por lo tanto, se imputó infracción al artículo 11 de la Resolución 231/96 modificado por artículo 3 de la Resolución 1126/07. Por lo expuesto y debido a la existencia de peligro inminente se procede a realizar la clausura preventiva total del pulmón de aire por las facultades otorgadas por el Artículo 20º, inciso (ii), del anexo 1, del Decreto 531/19, reglamentario de la Ley 11459. No se procede a colocar fajas ni precintos debido a que la firma no puede parar el proceso*

*productivo que ha iniciado en el día de la fecha. Quedando bajo la responsabilidad exclusiva de la firma el uso del aparato sometido a presión clausurado. Se intima a la empresa a que en un plazo de 72 hs acredite la documentación habilitadora del equipo clausurado (...)*”;

Que bajo el orden N° 13, IF-2022-30488421-GDEBA-DPCYFMAMGP, intervino el Área Técnica con incumbencia reseñando lo actuado y girando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva;

Que como correlato, en fecha 16 de septiembre de 2022, mediante PV-2022-31104382-GDEBA-DPCYFMAMGP, N° de orden 11, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización ratificó el informe del Área Técnica, considerando que estaban dadas las condiciones para el dictado del acto administrativo;

Que la Dirección de Faltas Ambientales, dependiente de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención de su competencia considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: *“...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...”*; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: *“...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...”*;

Que las previsiones del referido apartado ii del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07, la Resolución del ex Organismo Provincial N° 445/18 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 89/22;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACION**  
**DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

## **DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre un pulmón de aire (sin placa identificatoria, con cartel de marca del fabricante GARBUGLIA Hnos), propiedad de la firma del Señor MOGNO, LUIS SEBASTIAN (CUIT 20-13159410-1), cuyo rubro es Fabricación de productos metálicos, con domicilio sito en calle Pasteur N° 4347, de la Localidad de San Justo, Partido de La Matanza, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.